



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**Procedimiento Sancionatorio No. 66/2016**

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 66/2016, seguido en contra de la servidor público, **Profra. Angélica María Mata Chávez**, filiación [REDACTED], claves presupuestales 076713E036506.0000608, 071354E036312.0003241, 076713E036512.0000056, 076713E036512.0000094, con nombramientos de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Foránea y Profesor de Enseñanza de Secundaria Foránea, adscrita a la Escuela Secundaria General No. 17 [REDACTED], CCT. 1 [REDACTED]; en virtud de que **no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado**, ya que el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:00 horas, estando en el aula de [REDACTED] de la Escuela Secundaria General No. [REDACTED] impartiendo su asignatura, y luego de que les dio la explicación de cómo trabajarían en esa clase, indebidamente empezó a nombrar a varios alumnos, entre ellos al menor, [REDACTED] y los pasó al frente del grupo, pidiéndoles que se agarraran el copete y se lo levantaran, diciéndoles que si medía más de tres dedos, se los iba a cortar lo que sobrara, agarrando las tijeras escolares, y les empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, dándoselos en sus propias manos, y les dijo que si seguían yendo con el cabello largo, se los iba a seguir cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, lo que provocó que el menor agraviado, sufriera bullying, por parte otros alumnos de dicho centro educativo, al gritarle "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto"; **consecuentemente no observando buena conducta, no tratando con respeto y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de sus funciones**; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y:

**RESULTANDO**

1.- El día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. D.G.C./524/2016, de fecha 06 seis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Dr. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite el Expediente Administrativo No. 025/DCS/2016, mismo que se inició con motivo de la denuncia por parte de la C. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED], en contra de la servidor público, Angélica María Mata Chávez, en virtud de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado, ya que el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:00 horas, estando en el aula de [REDACTED] de la Escuela Secundaria General No. 17 [REDACTED], impartiendo su asignatura, y luego de que les dio la explicación de cómo trabajarían en esa clase, indebidamente empezó a nombrar a varios alumnos, entre ellos al menor, [REDACTED] y los pasó al frente del grupo, pidiéndoles que se agarraran el copete y se lo levantaran, diciéndoles que si medía más de tres dedos, se los iba a cortar lo que sobrara, agarrando las tijeras escolares, y les empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, dándoselos en sus propias manos, y les dijo que si seguían yendo con el cabello largo, se los iba a seguir contando hasta que fuéramos con el cabello corto, lo que provocó que el menor agraviado, sufriera bullying, por parte otros alumnos de dicho centro educativo, al gritarle "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto"; **consecuentemente no observando buena conducta, no tratando con respeto y rectitud a las personas**

con las que tiene relación con motivo de sus funciones; del expediente antes citado se desprende las siguientes constancias y diligencias: a) **Acuerdo de Inicio**, de fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual faculta e instruye a diversos servidores públicos, adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; b) **Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan, recabándose diversa documentación, así como testimonios que robustecieron los hechos investigados; c)

testimonio del menor directamente afectado, [REDACTED]

[REDACTED] quien en presencia de su progenitora, manifestó: "...el día 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve horas, me tocaba clase con la maestra Angélica, y dio la explicación de su clase, dijo que trabajáramos y empezó a nombrar a alumnos entre ellos a mi, éramos aproximadamente nueve de los que recuerdo que nombró a

[REDACTED], y nos

puso en frente del grupo, nos pidió que nos agarráramos el copete y lo levantáramos y nos dijo que si media más de tres dedos, nos iba a cortar lo que sobrara, ella agarra tijeras escolares y nos empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, el cabello no lo dio en la mano y dijo, que si seguíamos yendo con el cabello largo, nos lo seguiría cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, terminó su clase y transcurrieron las de más, al término del horario de clases, mi mamá fue a hablar con la maestra ya que yo le mandé un mensaje para decirle lo que había pasado con la maestra Angélica, y yo me quedé afuera del salón de segundo "C", quedando de retiradas de ellas como cinco metros y la maestra comenzó a gritarle a mi mamá, y le decía la maestra, que si no le parecía que me sacara, y le dijo, pendeja a mi mamá, y ya de ahí mi mamá se fue molesta, al día siguiente dio su clase al revisarme mi tarea me aventó mi recopilador, después me dijo, que me levantara y empezó a decirme en plan de amenaza que donde vivía, con quien me juntaba y quien era mi mejor amigo, y que ella había estudiado para maestra de jóvenes, y no de adultos, que si quería decirle algo, que se lo dijera personalmente y que nos saliéramos afuera del salón..., le avise a mi mamá, para ver porque me habían cambiado de grupo, y el cual no dio un argumento coherente, ya que solo dijo, que había problemas con maestros y para evitarlos es por lo que me había cambiado, y esto fue el día 21 de enero del 2016, pasaron los días tranquilamente y depuse de que salió la noticia de lo que esta maestra me había hecho, en la televisión, al día siguiente al día siguiente, es decir el día 04 de febrero del 2016, acudí a la secundaria, era el tema que todos hablaban, mandaron llamar a varios alumnos del grupo donde estoy, fue la secretaria Alejandra, por órdenes del director y al inicio del receso, por todas partes estaban pegados cartelones y decían: "#todosconmata"... los alumnos pasaban y me gritaban "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto", después de eso, llegó la Maestra Angélica, a la secundaria y casi toda la secundaria, fue a recibirla y a decirle que estaban con ella, me enteré que los carteles los habían hecho el Maestro de Educación Física, de **Nombre Mario León y el Maestro Ricardo E. Vega Hernández**, ya que todos los carteles tenían la misma letra, ya que terminó el receso la mayoría de los alumnos seguían con la maestra, ya hubo un momento, en que se metieron todos a sus salones y pasaron algunas clases, hasta que me toco el la ultima la maestra Angélica, la cual, no dio clase, ya que no fue al salón, hasta el final de la hora, acompañada del **Maestro Ricardo E. Vega**, estábamos afuera del salón, y el maestro gritó. "vayanse a la verdura", ya toco la hora de salida, yo me quedé en la parte de arriba, y una compañera de nombre [REDACTED]

[REDACTED] me gritó: "estúpido, la cagaste"...; anexándose

documentación soporte en relación a los hechos que se investigan. d) Diversas diligencias practicadas por personal adscrito al Órgano de Control Disciplinario, recabándose documentación soporte, con relación a los hechos que se investigan; e) Con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 25/DCS/2016, en la que determinó que



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

existe responsabilidad por parte de la servidor público, **Profra. Angélica María Mata Chávez**. (fojas 1 a 538).

2.- El día 08 ocho de diciembre del año del año 2016 dos mil dieciseises, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordené la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra de la servidor público, **Profra. Angélica María Mata Chávez**, (fojas 539 a 540).

3.- Con fecha 06 seis de enero del año del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir a la encausada, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificada, mediante el comunicado No. 01-113/2017, recibido con fecha 25 veinticinco de enero del año 2017. (fojas 541 a 543).

4.- El día 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a la servidor público, **Profra. Angélica María Mata Chávez**, rindiendo su informe por escrito en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, ofreciendo medios de prueba que consideró necesarios y que en derecho le correspondía, reservándose la admisión de los mismos, para el momento procesal oportuno. (fojas 544 a 553).

5.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por admitidos los elementos de prueba ofrecidos por la encausada, Profra. Angélica María Mata Chávez, señalándose día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma. (fojas 554 a 557).

6.- El día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de la encausada Profra. Angélica María Mata Chávez, así como de la denunciante [REDACTED], dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por la encausada, desahogándose los elementos de prueba ofrecidos por las partes, y al término de ésta, se abrió la etapa de alegatos; en la que la encausada y la denunciante, hicieron uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos (fojas 558 a 583).

7.- Con fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió acuerdo respecto de la solicitud de expedición de copias certificadas, sin costo alguno y por triplicado, por parte de la encausada, Profra. Angélica María Mata Chávez, y su asesor jurídico [REDACTED] que se hiciera en la diligencia de fecha 15 quince de marzo del año en curso, y en la que se determinó se acordaría por separado dicha solicitud (foja 584).

8.- Finalmente el día 10 diez de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 585).

**CONSIDERANDO**

1.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66 y 67

fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público de la **Profra. Angélica María Mata Chávez**, con filiación, clave presupuestal, adscripción, cargo y nombramiento descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra de la servidor público encausada, **Profra. Angélica María Mata Chávez**, **el no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado**, ya que el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:00 horas, estando en el aula de 3° grado, grupo "B", de la Escuela Secundaria General No. 17 "José Antonio Torres", impartiendo su asignatura, y luego de que les dio la explicación de cómo trabajarían en esa clase, indebidamente empezó a nombrar a varios alumnos, entre ellos al menor, [REDACTED], y los pasó al frente del grupo, pidiéndoles que se agarraran el copete y se lo levantaran, diciéndoles que si media más de tres dedos, se los iba a cortar lo que sobrara, agarrando las tijeras escolares, y les empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, dándoselos en sus propias manos, y les dijo que si seguían yendo con el cabello largo, se los iba a seguir cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, lo que provocó que el menor agraviado, sufriera bullying, por parte otros alumnos de dicho centro educativo, al gritarle "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto"; **consecuentemente no observando buena conducta, no tratando con respeto y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de sus funciones**; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos imputados la denunciante, [REDACTED] **aportó como elemento de prueba:** escrito de denuncia de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, del que se desprende: "...por este medio manifiesto que el día 20 de enero en el grupo de [REDACTED], la maestra Angélica Mata Chávez, quien le cortó el pelo a mi hijo [REDACTED] y a todos sus compañeros a excepción de su sobrino, el cual también trae el pelo largo que ellos, y se los dio en la mano diciéndoles, que si no se lo cortaban más le iba a decir al maestro Ricardo E., Vega Hernández, para que los dejara pelones con una maquina que trae para eso, mi hijo me llamo a mi celular y fui a hablar con la maestra a la cual se portó muy prepotente, burlesca y grosera, al día siguiente fui a la escuela por mi hijo, me volvió a llamar y me dijo que la maestra Angélica, lo amenazó diciéndole que sabía información de él, de dónde vive, para dónde se va regularmente a casa, y quienes eran sus amiguitos, por lo que temo por la integridad de mi hijo por haber recurrido a las autoridades y que la responsabilizo de cualquier daño a su persona o a mi familia, como represalia por denunciar este hecho, y que lo cambiaría a [REDACTED] porque ella era la asesora y lo podía hacer, fui a hablar con el director y me dijo que la maestra lo había cambiado por tener problemas con otra maestra, cosa que para nada entiendo, ese día por la tarde mi hijo al cual veo agobiado, fue a su clase al gimnasio y unos excompañeros, de la secundaria 21, le dijeron que la maestra Angélica Mata Chávez, les andaba preguntando si sabían donde vivía y su teléfono, ya que ella también imparte clases en esta secundaria, lo que tiene a mi hijo asustado, y a mi muy preocupada ya que fue asaltado por alumnos de esa misma escuela, y le robaron su celular y dinero para unos manuales, ya que también de este hecho presenté una denuncia y hablé con el director Gilberto Álvarez Vázquez, de la Secundaria "José Antonio Torres" número 17, de este tema, y porque sucedió a una cuadra de la escuela, y que es muy sabido que han asaltado y manoseado a otros niños y niñas y me dijo que él no podía hacer nada, quiero manifestar que la Mtra. Angélica Mata Chávez, da clases en todos los [REDACTED] por lo que dudo que sea una medida que resuelva algo, creo y aseguró que con esto ella pretende, aislarlo y agredirlo más y que ya no hable en la próxima junta de



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

padres de familia", para acreditar lo anterior, la denunciante ofreció el **testimonio del menor directamente agraviado**, [REDACTED] quien refirió: "...el día 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve horas, me tocaba clase con la maestra Angélica, y dio la explicación de su clase, dijo que trabajáramos y empezó a nombrar a alumnos entre ellos a mi, éramos aproximadamente nueve de los que recuerdo que nombró a [REDACTED] y nos puso en frente del grupo, nos pidió que nos agarráramos el copete y lo levantáramos y nos dijo que si media más de tres dedos, nos iba a cortar lo que sobrara, ella agarra tijeras escolares y nos empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, el cabello no lo dio en la mano y dijo, que si seguíamos yendo con el cabello largo, nos lo seguiría cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, terminó su clase y transcurrieron las de más, al término del horario de clases, mi mamá fue a hablar con la maestra ya que yo le mandé un mensaje para decirle lo que había pasado con la maestra Angélica, y yo me quedé afuera del salón de segundo "C", quedando de retiradas de ellas como cinco metros y la maestra comenzó a gritarle a mi mamá, y le decía la maestra, que si no le parecía que me sacara, y le dijo, pendeja a mi mamá, y ya de ahí mi mamá se fue molesta, al día siguiente dio su clase al revisarme mi tarea me aventó mi recopilador, después me dijo, que me levantara y empezó a decirme en plan de amenaza que donde vivía, con quien me juntaba y quien era mi mejor amigo, y que ella había estudiado para maestra de jóvenes, y no de adultos, que si quería decirle algo, que se lo dijera personalmente y que nos saliéramos afuera del salón..., le avise a mi mamá, para ver porque me habían cambiado de grupo, y el cual no dio un argumento coherente, ya que solo dijo, que había problemas con maestros y para evitarlos es por lo que me había cambiado, y esto fue el día 21 de enero del 2016, pasaron los días tranquilamente y depuse de que salió la noticia de lo que esta maestra me había hecho, en la televisión, al día siguiente al día siguiente, es decir el día 04 de febrero del 2016, acudí a la secundaria, era el tema que todos hablaban, mandaron llamar a varios alumnos del grupo donde estoy, fue la secretaria Alejandra, por órdenes del director y al inicio del receso, por todas partes estaban pegados cartelones y decían: "#todosconmata"... los alumnos pasaban y me gritaban "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto", después de eso, llegó la Maestra Angélica, a la secundaria y casi toda la secundaria, fue a recibirla y a decirle que estaban con ella, me enteré que los carteles los habían hecho el Maestro de Educación Física, de **Nombre Mario León y el Maestro Ricardo E. Vega Hernández**, ya que todos los carteles tenían la misma letra, ya que terminó el receso la mayoría de los alumnos seguían con la maestra, ya hubo un momento, en que se metieron todos a sus salones y pasaron algunas clases, hasta que me toco el la ultima la maestra Angélica, la cual, no dio clase, ya que no fue al salón, hasta el final de la hora, acompañada del **Maestro Ricardo E. Vega**, estábamos afuera del salón, y el maestro gritó. "vayanse a la verdura", ya toco la hora de salida, yo me quedé en la parte de arriba, y una compañera de nombre [REDACTED] me gritó: "estúpido, la cagaste"...; igualmente, la Dirección General de Contraloría, en su carácter del órgano de control disciplinario, remitió el expediente 025/DCS/16 del que se desprende la denuncia y el testimonio anteriormente citado, así como, las diversas diligencias practicadas por personal adscrito al Órgano de Control Disciplinario, recabándose documentación soporte, con relación a los hechos que se investigan, (fojas 2 a 538).

Por su parte la encausada **Angélica María Mata Chávez**, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: "...Procedimiento 66/2016, del cual bajo protesta de decir verdad, manifiesto la suscrita desconocía su existencia, y del mismo se acredita que nunca fui llamada violentando con ello los artículos 1, 4, 8, 7, 17, 14 y 16 de la CPEUM, violentando mi derecho de audiencia y defensa, nunca fui oída y vencida, violentando también, el principio pro homine, de lo cual me reservo mis derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para realizar el juicio correspondiente..., aunado, a que no hay prueba fehaciente alguna, ni en proceso de indagación 66/2016, ni en el de la CEDHJ, que acredite gravedad cometida hacia el menor [REDACTED] No es cierto que la suscrita, indebidamente comencé a nombrar a varios alumnos, entre ellos al menor [REDACTED], ni mucho menos

que los pasé al frente del grupo y que se agarren el copete ni mucho menos cortarles el cabello, nunca les dije que si seguían yendo con el cabello largo, se los iba a seguir cortando hasta que fueran con el cabello más corto, mucho menos que fueran obligados a realizar alguna actividad al respecto. El hecho de que el menor de edad supuestamente agraviado, "sufriera bullying" no es un hecho propio ni que haya sucedido delante de la suscrita en ningún momento, nunca le gritaron otros alumnos a Eduardo, "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto", jamás lo hicieron delante de mí, ya que de haber sucedido hubiera hecho lo conducente conforme a la ley en su defensa y protección ya que para mí todos mis alumnos y alumnas merecen protección y cuidado. Aunado a ser inciertos los hechos que se establecen en el oficio que hoy contesto, hago valer a un en un procedimiento improcedente las siguientes excepciones y defensas: Analizando uno de los artículos con los que pretenden generar el improcedente e ilegal proceso 66/2016, se observa lo siguiente: Artículo 61... Fracción I... al respecto he de manifestar, que la suscrita he cumplido con la máxima diligencia, el servicio encomendado, y de mi expediente y las investigaciones realizadas por esos supuestos hechos de las pláticas con todos mis alumnos y encuestas realizadas, por personal de la Secretaría de Educación Jalisco, se desprenden actos positivos siempre a favor de mis alumnos y alumnas, incluyendo al supuesto denunciante; fracción VI..., la suscrita actúa ante los alumnos y personal de la escuela donde laboro, con buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas las personas, lo cual se acredita en mi expediente con 24 años de servicio repito, se desprende las características que debemos observar y así me desempeño... Fracción XVIII..., en todos mis años de servicio, he actuado conforme a las disposiciones jurídicas, nunca he incumplido las normas relacionadas con mi servicio público, lo cual se desprende de mi expediente, así como de las diversas declaraciones de mis alumnos y ex alumnos, que esta misma autoridad recabó, y de las declaraciones públicas a mi favor, y es evidente que con los cuatro directores que he tenido en la secundaria que laboro, ninguno me ha levantado acta alguna, y mi expediente está limpio por mi debida y máxima diligencia y probidad con la que me desempeño. A contrario sensu esta autoridad que me notifica el oficio No. 01-113/2017, así como la Dirección de Contraloría que firma el proceso 66/2017, han violentado mis derechos humanos, por llevar a cabo un procedimiento de manera diversa, a como lo disponen las leyes relacionadas con el servicio público y la CPEUM..., siempre he sido respetuosa, de los derechos humanos en el ejercicio de mis funciones. A contrario sensu, esta autoridad violenta mis derechos humanos incumpliendo con lo establecido en el artículo, 1, de la CPEUM, que a partir de la reforma constitucional de 2011, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los tratados internacionales que el Estado mexicano es parte. Siendo que del mismo expediente que me anexan el oficio que hoy contesto, que acredita las violaciones y mis derechos humanos...

a) nunca fui llamada al procedimiento que anexan al oficio No. 01-113/2017 no fui oída ni vencida, violentando mis derechos humanos de debido proceso, de petición, de audiencia y defensa, de presunción de inocencia, pro homine, y todo lo relacionada con garantizar mis derechos humanos, conforme a los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la CPEUM; b) Se violenta el principio de inocencia, como un derecho humano de la suscrita. La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada, sin que existan pruebas suficientes que destruyen tal presunción, esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra..., c) Se está violentando el principio de presunción de inocencia en mi contra, ya que se desprende solo el dicho de dos personas que son evidentes testigos de complacencia, por la relación que guardan la quejosa o denunciante, es sabido de todos que el niño [REDACTED] [REDACTED] tenían un relación de noviazgo y ellos mismo lo manifiestan, así como los alumnos entrevistados..., d) ..., se valoran las declaraciones de cuatro personas,



**GOBIERNO  
DE JALISCO.**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

la denunciante [REDACTED] y su hijo [REDACTED] quienes se contradicen en los supuestos hechos de la simple lectura de la declaración de la quejosa y de su hijo [REDACTED], se desprende que la circunstancias de tiempo, modo y lugar, son totalmente diversas lo cual es importante para valorar la verdad, y aquí no acontece..., de las declaraciones de la niña [REDACTED] se observa son de actos diversos a mi persona, y son hechos que solo los maestros conocemos, y que sucedieron en la secundaria donde laboramos entre el personal adulto, es evidente que la declaración de la maestra [REDACTED], dista de la verdad y que habla de hechos que no son propios de la suscrita por lo que no se puede valorar su dicho..., me pregunto con preocupación por qué la hija de una maestra lo declara y porque coincide con la declaración del menor de edad [REDACTED] posiblemente porque fueron preparados por sus mamás o posiblemente por la señora [REDACTED] que era maestra de la misma institución de la suscrita, se los comentó y existe la posibilidad de que fueron preparados para su declaración.... El procedimiento sancionador nunca fue iniciado por lo que esta prescrito, art. 63..., es evidente que hubo inactividad procesal desde marzo del 2016 por lo que hay una responsabilidad administrativa para esta autoridad, ya que no fui llamada al procedimiento desde hace más de diez meses; art. 65..., las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, prescribían en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o si la responsabilidad fuere leve o no estimable en dinero. El plazo de prescripción, se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo, desde el día 16 de marzo del año 2016, existe una supuesta resolución de un procedimiento, del cual no tenía conocimiento la suscrita, ni fui llamada a defenderme, para que se inicie un proceso sancionador, el cual, nunca se inició por lo que sin conceder que proceda esta prescrito evidentemente, aunado a que no se establece que hubiera un daño grave, en contra de nadie ya que no basta con decir que no actué con máxima diligencia, por lo que no me pueden sancionar con transcribir un artículo..., Esta Dirección Jurídica, la Contraloría tuvieron conocimiento de la supuesta irregularidad que niego exista y sea verdad, desde el día 22 de enero del 2016, y la contraloría tuvo conocimiento del expediente con fecha 10 de febrero del 2016, sin darme vista ninguna estas autoridades, para solicitar el informe conforme lo ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, cuando se conozca la supuesta irregularidad, lo cual, me deja en estado de indefensión y violentó mis derechos humanos y el procedimiento es irregular, por lo que no puede haber un procedimiento sancionador aunado a que no son verdad los hechos declarados por la denunciante, la incongruencia de las declaraciones de los niños [REDACTED] y el de la maestra Blanca Chavarín..., es evidente que el procedimiento sancionatorio que anexan que hoy contesto violenta a todas luces el principio de equidad, es un principio general del derecho como un valor que constituye el grado máximo de abstracción por contener per se toda noción de justicia, que se pueda tener debido a que la equidad esta presente en el proceso, el supuesto denunciado o responsable de hechos denunciados, que en este caso niego, aparte de ser inciertos, no se me dio la oportunidad de defenderme y presentarme conforme al debido proceso. La justicia es el valor más alto al cual todo ser humano debe aspirar debiendo existir una completa confianza en la autoridades encargadas de impartirla. Si en el nuevo sistema penal (por analogía el supuesto inculpado), tiene derecho a defenderse a que se respete su dignidad sus derechos humanos, su dignidad aún más alguien que como la suscrita no he cometido ningún delito, y se me acusa de hechos falsos incongruentes contradictorios y sin probanza fehaciente alguna. Lo cual también hace un procedimiento violatorio a la ilegalidad ante la ley tutelados ambos principios en la CPEUM.... Para acreditar lo anterior, la encausada, **Profra. Angélica María Mata Chávez**, ofreció los siguientes elementos de prueba: 1.- **Documental Pública**.- relativa al mismo procedimiento 66/2016, que me anexaron en copias simples al oficio

que hoy contestó, las cuales hago mías en cuanto a lo que me beneficia, con lo que se acredita la procedencia de negación de los hechos y las excepciones interpuestas, así como la violación a mis derechos humanos; **2.- Documental**, consistente en las copias de las declaraciones de 11 once personas que acreditan que los hechos que narra Imelda y su hijo Eduardo no son ciertos, los cuales se encuentran en el expediente número 66/2016.

A criterio del suscrito, quedaron acreditados los hechos imputados a la servidor público, Profra. Angélica María Mata Chávez, consistentes en no haber cumplido con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado, ya que el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:00 horas, estando en el aula de [REDACTED] de la Escuela Secundaria General No. 17 "José Antonio Torres", impartiendo su asignatura, y luego de que les dio la explicación de cómo trabajarían en esa clase, indebidamente empezó a nombrar a varios alumnos, entre ellos al menor, [REDACTED] y los pasó al frente del grupo, pidiéndoles que se agarraran el copete y se lo levantaran, diciéndoles que si medía más de tres dedos, se los iba a cortar lo que sobrara, agarrando las tijeras escolares, y les empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, dándoselos en sus propias manos, y les dijo que si seguían yendo con el cabello largo, se los iba a seguir cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, lo que provocó que el menor agraviado, sufiera bullying, por parte otros alumnos de dicho centro educativo, al gritarle "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto"; consecuentemente no observando buena conducta, no tratando con respeto y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de sus funciones; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante: [REDACTED], aportó como elemento de prueba: escrito de denuncia de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, del que se desprende: "...por este medio manifiesto que el día 20 de enero en el grupo de 3° B, T/M, la maestra Angélica Mata Chávez, quien le cortó el pelo a mi hijo [REDACTED] y a todos sus compañeros a excepción de su sobrino, el cual también trae el pelo largo que ellos, y se los dio en la mano diciéndoles, que si no se lo cortaban más le iba a decir al maestro Ricardo E. Vega Hernández, para que los dejara pelones con una máquina que trae para eso, mi hijo me llamo a mi celular y fui a hablar con la maestra a la cual se portó muy prepotente, burlona y grosera, al día siguiente fui a la escuela por mi hijo, me volvió a llamar y me dijo que la maestra Angélica, lo amenazó diciéndole que sabía información de él, de dónde vive, para dónde se va regularmente a casa, y quienes eran sus amiguitos, por lo que temo por la integridad de mi hijo por haber recurrido a las autoridades y que la responsabilizo de cualquier daño a su persona o a mi familia, como represalia por denunciar este hecho, y que lo cambiaría a [REDACTED] porque ella era la asesora y lo podía hacer, fui a hablar con el director y me dijo que la maestra lo había cambiado por tener problemas con otra maestra, cosa que para nada entiendo, ese día por la tarde mi hijo al cual veo agobiado, fue a su clase al gimnasio y unos excompañeros, de la [REDACTED] le dijeron que la maestra Angélica Mata Chávez, les andaba preguntando si sabían donde vivía y su teléfono, ya que ella también imparte clases en esta secundaria, lo que tiene a mi hijo asustado, y a mi muy preocupada ya que fue asaltado por alumnos de esa misma escuela, y le robaron su celular y dinero para unos manuales, ya que también de este hecho presenté una denuncia y hablé con el director Gilberto Álvarez Vázquez, de la Secundaria "[REDACTED]" número [REDACTED], de este tema, y porque sucedió a una cuadra de la escuela, y que es muy sabido que han asaltado y manoseado a otros niños y niñas y me dijo que él no podía hacer nada, quiero manifestar que la Mtra. Angélica Mata Chávez, da clases en todos los terceros del turno matutino por lo que dudo que sea una medida que resuelva algo, creo y aseguré que con esto ella pretende, aislarlo y agredirlo más y que ya no hable en la próxima junta de padres de familia", así como el testimonio del menor directamente





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

agraviado, [REDACTED], quien refirió: "...el día 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve horas, me tocaba clase con la maestra Angélica, y dio la explicación de su clase, dijo que trabajáramos y empezó a nombrar a alumnos entre ellos a mi, éramos aproximadamente nueve de los que recuerdo que nombró a [REDACTED] y nos puso en frente del grupo, nos pidió que nos agarráramos el copete y lo levantáramos y nos dijo que si media más de tres dedos, nos iba a cortar lo que sobrara, ella agarra tijeras escolares y nos empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, el cabello no lo dio en la mano y dijo, que si seguíamos yendo con el cabello largo, nos lo seguiría cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, terminó su clase y transcurrieron las de más, al término del horario de clases, mi mamá fue a hablar con la maestra ya que yo le mandé un mensaje para decirle lo que había pasado con la maestra Angélica, y yo me quedé afuera del salón de [REDACTED], quedando de retiradas de ellas como cinco metros y la maestra comenzó a gritarle a mi mamá, y le decía la maestra, que si no le parecía que me sacara, y le dijo, pendeja a mi mamá, y ya de ahí mi mamá se fue molesta, al día siguiente dio su clase al revisarme mi tarea me aventó mi recopilador, después me dijo, que me levantara y empezó a decirme en plan de amenaza que donde vivía, con quien me juntaba y quien era mi mejor amigo, y que ella había estudiado para maestra de jóvenes, y no de adultos, que si quería decirle algo, que se lo dijera personalmente y que nos saliéramos afuera del salón..., le avise a mi mamá, para ver porque me habían cambiado de grupo, y el cual no dio un argumento coherente, ya que solo dijo, que había problemas con maestros y para evitarlos es por lo que me había cambiado, y esto fue el día 21 de enero del 2016, pasaron los días tranquilamente y depuse de que salió la noticia de lo que esta maestra me había hecho, en la televisión, al día siguiente al día siguiente, es decir el día 04 de febrero del 2016, acudí a la secundaria, era el tema que todos hablaban, mandaron llamar a varios alumnos del grupo donde estoy, fue la secretaria Alejandra, por órdenes del director y al inicio del receso, por todas partes estaban pegados cartelones y decían: "#todosconmata"... , [los alumnos pasaban y me gritaban "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto", después de eso, llegó la Maestra Angélica, a la secundaria y casi toda la secundaria, fue a recibirla y a decirle que estaban con ella, me enteré que los carteles los habían hecho el Maestro de Educación Física, de **Nombre Mario León y el Maestro Ricardo E. Vega Hernández**, ya que todos los carteles tenían la misma letra, ya que terminó el receso la mayoría de los alumnos seguían con la maestra, ya hubo un momento, en que se metieron todos a sus salones y pasaron algunas clases, hasta que me toco el la ultima la maestra Angélica, la cual, no dio clase, ya que no fue al salón, hasta el final de la hora, acompañada del **Maestro Ricardo E. Vega**, estábamos afuera del salón, y el maestro gritó. "vayanse a la verdura", ya toco la hora de salida, yo me quedé en la parte de arriba, y una compañera de nombre Angélica Noemí Rodríguez, me gritó: "estúpido, la cagaste"... ,; queja que dio origen a la investigación administrativa bajo el número de expediente 025/DCS/16, mismo que fue integrado en la Dirección General de Contraloría, en su carácter del Órgano de Control Disciplinario, del que se desprende la denuncia y el testimonio anteriormente citado, así como, las diversas diligencias practicadas por personal adscrito a dicho Órgano de Control, advirtiéndose las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, esto es, cuándo, dónde, cómo, quién, con quiénes, por qué, etc.; testimonios y documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 264, 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en los términos del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, en nada beneficia a la servidor público encausada, **Profra. Angélica María Tama Chávez**, su argumento de defensa vertidos en su informe por escrito de fecha 31 de enero





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

parte y que en el mismo expediente que se le anexa al oficio que hoy contesta, acreditan las violaciones y sus derechos humanos, argumentando que nunca fue llamada al procedimiento que anexan al oficio No. 01-113/2017, y que no fue oída ni vencida, violentando sus derechos humanos de debido proceso, de petición, de audiencia y defensa, de presunción de inocencia, pro homine, y todo lo relacionado con garantizar sus derechos humanos, así mismo aduce que se violenta el principio de inocencia, como un derecho humano, la presunción de la inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no fue condenada, sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción, esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra; argumentos que de igual manera resultan inoperantes, toda vez que como se advierte de actuaciones la presente causa dio inicio mediante la denuncia presentada el 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por la Sra. [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría a mi cargo, bajo número de expediente 025/DCS/2016, admitiéndose y acordándose la investigación de los hechos denunciados por dicho Órgano de Control, mediante acuerdo del día 04 cuatro de febrero del 2016, en el que se ordenó iniciarse el procedimiento de investigación conforme lo señala el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual, concluyó con la determinación emitida el 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, en cuya proposición PRIMERA señala.- ha sido procedente la queja instaurada por [REDACTED] madre del menor [REDACTED] en contra de Angélica María Mata Chávez, docente de la Escuela Secundaria General No. 17 "José Antonio Torres", CCT. 14DES0017T, y ordenándose se diera vista al suscrito de la totalidad de las actuaciones que hasta ese momento integraban la investigación, para que en uso de mis atribuciones, se iniciara el Procedimiento Sancionatorio en contra de la referida servidor público, lo que se llevó a cabo mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, lo que se hizo del conocimiento de la Profra. Angélica María Mata Chávez, mediante oficio No. 01-113/2017, de fecha 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, documento que recibió personalmente el 25 veinticinco de enero del mismo año, en el que se le requería un informe por escrito de los hechos imputados en su contra, mismo que debería hacer llegar dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción del mismo, así como para que ofreciera pruebas, las cuales podría presentar en un lapso de 15 quince días hábiles posteriores, haciéndole entrega en copias simples de la totalidad de las actuaciones que hasta ese momento integraban el Procedimiento Sancionatorio No. 66/2016, iniciado con motivo de los hechos denunciados en su contra, ello para que hiciera uso de su derecho y aportara los medios de prueba que creyera necesarios, por lo que es ilógico e improcedente que la encausada refiera que se le violentaron sus derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna, al manifestar que nunca fue oída ni vencida, cuando de actuaciones se desprende a foja 542, que recibió personalmente como ya se mencionó, el citado oficio en el que se le hacía del conocimiento las irregularidades denunciadas en su contra y los términos con que contaba para rendir su informe y ofreciera las pruebas que creyera necesarias, lo cual cumplió cabalmente al rendir su informe por escrito, el 31 treinta y uno de enero del año en curso, y ofreciendo los medios de prueba que del mismo se desprenden, el cual se le tuvo por recibido y admitidas las pruebas ofrecidas, mismas que fueron desahogadas en la diligencia de fecha

15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, y al termino de éstas, se abrió la etapa de alegatos en la que igualmente las partes hicieron sus manifestaciones en vía de alegatos, y en su oportunidad se acordó darme vista de todo lo actuado a fin de que emitiera la presente resolución; en cuanto a lo que señala, que el Procedimiento Sancionatorio nunca fue iniciado, considerando por ello, que está prescrito, citando el último párrafo del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dice: "recibida la denuncia o queja, el Organismo de Control Disciplinario, deberá de emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales por la ley, será causa de responsabilidad administrativa." Lo que evidentemente no ocurrió, ya que el citado artículo se refiere a las actuaciones que deberá de realizar el Órgano de Control Disciplinario (Dirección General de la Contraloría), en los términos establecidos para tal efecto, y como se advierte de actuaciones, la queja fue **presentada el 22 de enero del año 2016**, ante la Dirección General de la Contraloría, la cual emitió su primer acuerdo dentro de los 15 quince días hábiles, esto es, el **04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en el que tuvo por admitida dicha queja**, ordenando diversas diligencias, las cuales, se practicaron dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales que se contaba para ello, **emitiendo la determinación el 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, por lo que en ningún momento hubo inactividad procesal y el procedimiento administrativo se ajustó a los términos legales establecidos en el **numeral 84** del mismo cuerpo normativo; ahora bien en cuanto a lo que refiere el **artículo 65** del mismo ordenamiento legal citado, establece: "las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, o si la responsabilidad fuera leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses..., los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practiquen el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley", aduciendo que desde el día 16 de marzo del año 2016, existe una supuesta resolución de un procedimiento, del cual no tenía conocimiento, ni fue llamada a defenderse, para que se inicie un proceso sancionador, refiriendo que nunca se inició, por lo que sin conceder que proceda, está prescrito evidentemente, aunado a que no se establece que hubiera un daño grave, en contra de nadie ya que no basta con decir que no actuó con máxima diligencia, por lo que no le pueden sancionar con transcribir un artículo, argumento que resulta improcedente, en virtud de que de los razonamientos esgrimidos con anterioridad, aunado a que en el caso que nos ocupa, la investigación administrativa se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el 15 quince de abril del 2016, ordenándose la instauración del Procedimiento Sancionatorio mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre del año 2016, transcurriendo apenas 07 siete meses con 22 veintidós días, si tomamos en cuenta que la irregularidad denunciada se considera que está en los demás casos, que prescriben en 03 tres años con tres meses, y en ningún momento el citado artículo refiere que tienen que ser considerados como graves, simplemente prescribirán en 06 seis meses aquellos en que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero, lo que por supuesto, el suscrito consideró que la irregularidad denunciada se encuentra en los demás casos, en consecuencia no



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

operando la prescripción que pretende hacer valer la encausada, Profra. Angélica María Mata Chávez; por último, respecto a los dos únicos elementos de prueba que aportó la encausada, para acreditar sus argumentos de defensa, consistente en **Documental Pública**-relativa al mismo procedimiento 66/2016, que se le anexó en copias simples, al oficio No. 01-113/2017, las cuales hizo suyas, en cuanto a lo que le benefició, y **Documental**, consistente en las copias de las declaraciones de 11 once personas, para acreditar que los hechos que narra [REDACTED] y su hijo [REDACTED], no son ciertos, los cuales se encuentran en el expediente número 66/2016; documentales que más que beneficiarle, resultan contradictorias para sus pretensiones, ya que del Procedimiento Sancionatorio No. 66/2016, se advierte la irregularidad que cometió en contra del menor [REDACTED] con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que fueron corroboradas mediante la declaración del menor directamente afectado, [REDACTED], así como las declaraciones por escrito, de los alumnos [REDACTED]

[REDACTED] (a fojas 291 a 301) quienes son coincidentes en sus dichos al referir que el miércoles 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, cuando se encontraban en clase de la maestra Angélica María Mata Chávez, impartiendoles la materia de matemáticas, les dijo que se formarían para cortarles el cabello del copete, porque lo traían largo, y que eso ya se los había advertido días anteriores de que si no se lo cortaban, ella lo iba a hacer, y si bien, refieren ellos mismos que no los obligó, que les dijo que el que quisiera se formara, y que solo fue un alumno el que se quejó por este hecho, dicha situación no la exime de su responsabilidad cometida y denunciada en su contra, ya que, no está dentro del programa de la materia de matemáticas, el cortarles el cabello a los alumnos, concediéndoles valor probatorio de documentales conforme a lo establecido por los numerales 271, 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia vigente al momento de cometerse la irregularidad, que dio origen al presente procedimiento.

En tales circunstancias, al haber quedado acreditado el hecho imputado a la Servidor Público **Profra. Angélica María Mata Chávez**, consistente en que el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:00 horas, estando en el aula de [REDACTED] de la Escuela Secundaria General No. [REDACTED], impartiendo su asignatura, y luego de que les dio la explicación de cómo trabajarían en esa clase, indebidamente empezó a nombrar a varios alumnos, entre ellos al menor, [REDACTED] y los pasó al frente del grupo, pidiéndoles que se agarraran el copete y se lo levantaran, diciéndoles que si medía más de tres dedos, se los iba a cortar lo que sobrara, agarrando las tijeras escolares, y les empezó a cortar un mechón de cabellos a cada uno, dándoselos en sus propias manos, y les dijo que si seguían yendo con el cabello largo, se los iba a seguir cortando hasta que fuéramos con el cabello corto, lo que provocó que el menor agraviado, sufriera bullying, por parte otros alumnos de dicho centro educativo, al gritarle "todos con mata, estúpido, pendejo, putito y joto"; consecuentemente no observando buena conducta, no tratando con respeto y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de sus funciones; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66, 67 fracción II, **72 fracción IV**, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta la gravedad** de la falta denunciada, consistente en que indebidamente el día 20 veinte de enero del año 2016, en el aula de [REDACTED] de la Escuela Secundaria general No. 17 "José Antonio Torres", CCT. 14DES0017T, le cortó el cabello del copete al menor [REDACTED] a 11 once menores más, en ese entonces alumnos del plantel educativo antes citado, consecuentemente, dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; que cuenta con una percepción bruta quincenal de \$8,920.05 (ocho mil novecientos veinte pesos 05/100 M.N), \$4,434.54 (cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N) y 15,165.35 (quince mil ciento sesenta y cinco pesos 35/100 M.N), en la clave presupuestal: 076713E036506.0000608, 071354E036312.00003241, 076713E036512.0000056, 076713E036512.0000094, Con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Foráneo, Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan fueron cometidos por sí misma, al cortarles indebidamente el cabello del copete al menor [REDACTED] cuando le impartía la asignatura de matemáticas, en la Escuela Secundaria General No. 17, "[REDACTED]", CCT. [REDACTED] que cuenta con una antigüedad en el servicio educativo de 23 veintitrés años, para esta Secretaría de Educación Jalisco, sin que tenga antecedente alguno de sanción; sin que se pueda cuantificar el daño producido en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente decretar **suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo de su empleo a la Profra. Angélica María Mata Chávez, con filiación [REDACTED]**, en las claves presupuestales 076713E036506.0000608, 071354E036312.00003241, 076713E036512.0000056, 076713E036512.0000094, adscrita a la Escuela Secundaria General No. 17, "José Antonio Torres", CCT. 14DES0017T; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### **PROPOSICIONES**

**PRIMERA.-** Se decreta **suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo de su empleo a la Profra. Angélica María Mata Chávez, con filiación [REDACTED]** en las claves presupuestales 076713E036506.0000608, 071354E036312.00003241, 076713E036512.0000056, 076713E036512.0000094, adscrita a la Escuela Secundaria General [REDACTED] CCT. [REDACTED]; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

**SEGUNDA.-** Notifíquese legalmente a la encausada, **Profra. Angélica María Mata Chávez**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, ante los testigos de asistencia que dan fe.

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MAR/CMS

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios